

6. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General en la apertura del trigésimo primer período de sesiones acerca del cumplimiento dado por Israel a los párrafos 3, 4 y 5 de la presente resolución.

2430a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

D

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ESTUDIAR LA FINANCIACIÓN DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3090 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973 y 3330 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁹,

Teniendo en cuenta el informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1974 y el 30 de junio de 1975¹⁰,

Gravemente preocupada por la alarmante situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que pone en inminente peligro los servicios esenciales mínimos que se prestan a los refugiados palestinos,

Subrayando la urgente necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios a fin de mantener, al menos en su nivel mínimo actual, las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por su labor;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que continúe con sus esfuerzos, en colaboración con el Secretario General y el Comisionado General, para financiar el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por otro período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo la ayuda y los servicios necesarios para el desempeño de su tarea.

2430a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3457 (XXX). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973 y 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974,

Habiendo recibido y examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz¹¹ y el informe presentado al Comité Especial por su Grupo de Trabajo¹²,

Consciente de la necesidad de directrices convenidas, que regirían las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y robustecerían la capacidad de las Naciones Unidas para responder a las futuras necesidades de mantenimiento de la paz de una manera eficaz y económica,

Observando con pesar que no ha sido posible lograr mayores progresos en la preparación de directrices convenidas para realizar operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en particular de los párrafos 6 y 7 del mismo;

2. *Pide* al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo que renueven los esfuerzos encaminados a preparar directrices convenidas para realizar operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Insta* a los miembros del Comité Especial a que den muestras de una mejor disposición en la búsqueda de un pronto acuerdo para la preparación de esas directrices de conformidad con la Carta;

4. *Pide* al Comité Especial que dedique también su atención al examen de cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz;

5. *Pide* al Comité Especial que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2435a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1975

3525 (XXX). Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

⁹ *Ibid.*, documento A/10334.

¹⁰ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/10013 y Corr.1).

¹¹ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Anexos, tema 51 del programa, documento A/10366.

¹² *Ibid.*, anexo.

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹³, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados¹⁴, que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas hechas por dirigentes del Gobierno de Israel,

1. Encomia al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha desplegado en el desempeño de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. Deplora la persistente negativa de Israel a permitir al Comité Especial trasladarse a los territorios ocupados;

3. Insta una vez más a Israel a que permita al Comité Especial trasladarse a los territorios ocupados;

4. Deplora la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables;

5. Condena, en especial, las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de ciertas partes de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de colonias israelíes en los territorios ocupados y el traslado de una población extranjera a los mismos;

c) La destrucción y demolición de casas árabes;

d) La confiscación y expropiación de bienes árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras entre las autoridades israelíes, instituciones israelíes o nacionales de Israel, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por otra;

e) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de los habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a retornar;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato infligidos a la población árabe;

g) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

h) Las trabas a la libertad de culto y las prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres familiares;

i) La explotación ilegal de las riquezas naturales, los recursos y la población de los territorios ocupados;

6. Declara que esas políticas y prácticas de Israel constituyen graves violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular de los principios de la soberanía e integridad territorial, y de los principios y disposiciones del derecho internacional relativo a la ocupación, y constituyen también un obstáculo al establecimiento de una paz justa y duradera;

7. Reafirma que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, son nulas y sin valor;

8. Reafirma además que la política de Israel de establecer partes de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una notoria violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas que Israel pueda aprovechar en la aplicación de su política de colonización de los territorios ocupados;

9. Exige que Israel desista inmediatamente de la anexión y colonización de los territorios árabes ocupados y de todas las demás políticas y prácticas mencionadas en el párrafo 5 *supra*;

10. Reitera su exhortación a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconozcan ningún cambio efectuado por Israel en los territorios ocupados y a que eviten medidas, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda aprovechar en su aplicación de las políticas y prácticas mencionadas en la presente resolución;

11. Pide al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, cuando proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la preservación del bienestar y de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, e informe al Secretario General lo antes posible y posteriormente siempre que sea necesario;

12. Pide al Secretario General que:

a) Otorgue todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluso las requeridas para sus visitas a los territorios ocupados con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes mencionadas en la presente resolución;

b) Proporcione el personal adicional que sea necesario para que ayude al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegure la máxima difusión de los informes del Comité Especial y de la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios de que disponga la Oficina de Información Pública de la Secretaría;

d) Informe a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, sobre las tareas que se le han encomendado;

13. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

¹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

¹⁴ A/110272.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973 y 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas del derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹³,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso a Jerusalén;

2. *Deplora* el hecho de que Israel no reconozca que ese Convenio se aplica a los territorios que ha ocupado desde 1967;

3. *Insta una vez más* a Israel a que respete y cumpla las disposiciones de ese Convenio en todos los territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluso Jerusalén;

4. *Insta* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan todos los esfuerzos por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

*2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975*

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3240 C (XXIX) de 29 de noviembre de 1974,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados¹⁴, en particular la sección V del mismo, relativa a las medidas tomadas por el Comité Especial para cumplir las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 3240 C (XXIX),

Observando que el Comité Especial no pudo presentar a la Asamblea General en su actual período de sesiones un informe completo con arreglo a la petición formulada en el párrafo 3 de la resolución 3240 C (XXIX),

1. *Pide* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados que

continúe tratando de llevar a cabo un estudio sobre la destrucción en Quneitra y de evaluar la naturaleza, el alcance y el monto de los daños causados por esa destrucción;

2. *Pide* al Secretario General que continúe facilitando al Comité Especial todos los medios necesarios para la ejecución de sus tareas y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

*2441a sesión plenaria
15 de diciembre de 1975*

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2253 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2254 (ES-V) de 14 de julio de 1967 y 3240 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, así como las resoluciones 252 (1968) de 21 de mayo de 1968, 267 (1969) de 3 de julio de 1969, 271 (1969) de 15 de septiembre de 1969 y 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la información contenida en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados¹⁴,

Observando con preocupación las medidas tomadas por las autoridades israelíes para alterar la estructura institucional y las prácticas religiosas establecidas en el santuario de la mezquita de Al-Ibrahimi en la ciudad de Al-Khalil,

Considerando que estas medidas constituyen graves violaciones de los derechos humanos y la libertad religiosa y de las normas de derecho internacional, en particular las del artículo 27 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹³,

Considerando también que estas violaciones de los derechos religiosos establecidos son un desafío a la sensibilidad de centenares de millones de musulmanes de todo el mundo,

Considerando además que esas violaciones, que ya han causado disturbios civiles y religiosos, constituyen una nueva amenaza a la paz y la seguridad en la zona,

1. *Declara* nulas y sin valor todas las medidas tomadas por las autoridades israelíes para alterar la estructura institucional y las prácticas religiosas establecidas en el santuario de la mezquita de Al-Ibrahimi en la ciudad de Al-Khalil;

2. *Insta* a Israel a rescindir todas esas medidas y a desistir inmediatamente de aplicarlas;

3. *Pide* al Secretario General que investigue la situación en la mezquita de Al-Ibrahimi poniéndose en contacto con las autoridades islámicas, árabes y otras autoridades interesadas y que informe lo antes posible acerca del cumplimiento del párrafo 2 *supra*;

4. *Insta* a Israel a que coopere con el Secretario General y a que facilite su tarea.

*2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975*